



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 31 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2023 09:16:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001303-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 17 de agosto del 2023, que contiene la renuncia presentada por el servidor Luis Fernando Villena Correa; y el Informe N° 001189-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de agosto del 2023, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el servidor Luis Fernando Villena Correa, formula renuncia a su cargo por motivos personales y solicita se le exonere del plazo legal para ello.

Tercero.- A través del Informe N.º 001189-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 24 de agosto del 2023, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la verificación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que el servidor Luis Fernando Villena Correa ostenta el cargo de notificador en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, habiéndose prorrogado el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 00287-2021-CSJAN-PJ a partir del 10 de mayo del 2021, teniendo la condición a plazo indeterminado; asimismo, precisa que, conforme al reporte de asistencia emitido por el personal responsable de asistencia de esta Corte de Ancash, el servidor Luis Fernando Villena Correa no cuenta con registro de marcado de asistencia a partir del 11 de agosto del año en curso hasta la fecha; asimismo, el día 8 de agosto tampoco cuenta con ninguna marcación, concluyendo que el servidor realizó el abandono de su trabajo desde el 11 de agosto del presente año, pues su renuncia recién fue presentada el 17 de agosto sin especificar la fecha de la misma, en tal contexto considera se acepte la renuncia desde el 17 de agosto exceptuando el plazo de presentación y se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, para su investigación correspondiente por los días de inasistencia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- En atención a lo señalado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia; así lo prescribe el artículo 10º inciso c) del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículo incorporado por la ley 29849. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 10º, inciso c) del mencionado texto normativo “En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”

Quinto.- En virtud a ello, es de precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador. Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Sexto.- Por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, del 13 de noviembre del 2014, precisa que: “En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado”.

Séptimo.- En atención a las normas glosadas, resulta amparable la solicitud del servidor, precisando que se da por concluido su vínculo laboral al 17 de agosto del 2023 [fecha de presentación de su solicitud]; asimismo, se le deberá exonerar, a pedido del trabajador el plazo de 30 días que la ley señala, y la Coordinación de Personal deberá practicar sus beneficios sociales; empero, se deja expresamente establecido que la aceptación de la renuncia formulada por el peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLE DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial, en tal sentido advirtiéndose que la oficina de personal informó sobre el abandono de trabajo del servidor mencionado desde el 11 de agosto del 2023 hasta la fecha de su renuncia, corresponde también poner a conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, para su investigación correspondiente por los días de inasistencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TENER POR ACEPTADA la renuncia formulada por el servidor Luis Fernando Villena Correa, que ostenta el cargo de notificador en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS indeterminado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, con efecto a partir del 17 de agosto del 2023, **exonerándosele a pedido del recurrente**, del plazo establecido en el artículo 18° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar al servidor, que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial

Artículo Tercero.- Poner a conocimiento de la presente resolución y el informe N.° 001189-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 24 de agosto del 2023 a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, para la investigación correspondiente del servidor Luis Fernando Villena Correa por los días de inasistencia.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, ejecutar la liquidación del pago de sus beneficios sociales.

Artículo Quinto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Sexto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, servidor comprendido, Área de Registro Distrital Judicial, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr

